

cambios necesarios para adaptar y ampliar el sistema informático del mismo.

e) La propuesta de soluciones técnicas para la propia organización, así como para otras que requieran la intervención o cooperación del Organismo Autónomo, diseñando e implantando el acceso a las bases de datos de otras organizaciones y controlando el acceso a los datos propios por otras entidades u organismos, en los términos establecidos en los convenios de recaudación suscritos.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones en la Unidad de Gestión Técnica se integrarán los Técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo a los que competarán las funciones de coordinación en el análisis, desarrollo, implantación y explotación de aplicaciones informáticas; la atención de las relaciones con los usuarios del sistema de bases de datos; el establecimiento de métodos de seguridad en el desarrollo de aplicaciones, así como la coordinación de cursos de formación de productos y aplicaciones informáticas propios de la Agencia Regional de Recaudación.

Artículo 11.- Sección de Personal y Habilitación General.

Le corresponde el ejercicio de las funciones de ejecución, informe y propuesta en materia de gestión de personal, nóminas y Seguridad Social, y el ejercicio de las funciones de selección, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 8/1996 de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

Artículo 12.- Sección de Coordinación Administrativa.

Le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a las relaciones con los Tribunales Económico-administrativos y con la Jurisdicción Contencioso-administrativa; tramitar la ejecución de las sentencias y fallos de los T.E.A.R. y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; el bastanteo de avales presentados ante la Agencia Regional de Recaudación; el control de los ingresos, devolución y gestión de los valores depositados para su custodia, así como las actuaciones relativas al control, tramitación de la suspensión del procedimiento recaudatorio, y propuesta de devolución, comprobación y en su caso, incautación de las fianzas depositadas. Asimismo le corresponde la tramitación de las anulaciones de oficio de las providencias de apremio.

Disposición adicional

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo, sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñan.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las

funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 134/1999, de 30 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Regional de Recaudación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de mayo de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Economía y Hacienda

6278 Decreto 49/2001, 31 de mayo, por el que se modifica el Decreto 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las Ayudas de Acción Social para el Personal al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La incorporación de personal como consecuencia de la asunción de nuevas transferencias con regímenes jurídicos específicos, entre ellos el personal docente, y la previsión de que en el futuro pudieran incorporarse otros colectivos, entre los que está el personal sanitario del INSALUD, aconsejan un planteamiento que contemple la descentralización en la gestión para agilizar la resolución de las ayudas de acción social, pudiéndose constituir, a tal efecto, Subcomisiones para ámbitos específicos, bajo la coordinación de la Comisión de Acción Social, que asumirá el papel de homogeneizar y coordinar la acción social de todo el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 31 de mayo de 2001,

DISPONGO

Artículo único.- Se adiciona un apartado cuarto al artículo 5 del Decreto 21/1995, de 21 de abril, con el siguiente tenor literal:

“4. Podrán constituirse Subcomisiones de Acción Social en ámbitos sectoriales de la Administración Pública Regional que asumirán las competencias de gestión para el ámbito respectivo que corresponde a la Comisión de Acción Social. La composición de dichas Subcomisiones estará formada, de un lado, por las organizaciones sindicales representadas en el ámbito sectorial correspondiente, y de

otro, por un número igual de representantes de la Administración Regional, hasta alcanzar la paridad de miembros.

La Presidencia de cada una de las Subcomisiones, recaerá en el titular del Centro Directivo que ejerza las competencias en materia de personal.

Las Subcomisiones, al igual que ocurre con la Comisión de Acción Social, se regirán por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto al régimen de su funcionamiento.

En cualquier caso, corresponderá a la Comisión de Acción Social, las funciones de coordinación y homogeneización, así como el informe, estudio y propuesta del Plan de Acción Social."

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Murcia a treinta y uno de mayo de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Economía y Hacienda

6280 Orden de 29 de mayo de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la plantilla tipo y la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 23 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. número 123, de 30 de mayo), se estableció la plantilla tipo de puestos de trabajo de la Administración Pública Regional.

Posteriormente por Orden de noviembre de 1998, de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. número 262, de 12 de noviembre), se modificó elevando el nivel mínimo de complemento de destino del grupo A de funcionarios pasando del 20 al 22.

El proceso racionalizador continuo al que se encuentra sometida la Función Pública Regional y el nuevo marco organizativo de esta Administración Regional que persigue soluciones de flexibilidad y eficacia, a través de la relación de puestos de trabajo, aconsejan la modificación de la plantilla tipo de puestos de trabajo.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2001, ha acordado ratificar el acuerdo anterior y por tanto elevar el nivel mínimo de complemento de destino del grupo B de funcionarios del 18 al 20.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, y se configuran las especialidades u opciones de distintos Cuerpos de esta Administración Regional.

DISPONGO:

Artículo 1.- Modificar la plantilla tipo de puestos de trabajo aprobada por Orden de 23 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. número 123, de 30 de mayo), asignando a los puestos base del grupo B de funcionarios, el nivel de complemento de destino 20.

Artículo 2.- Modificar la relación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Región de Murcia, asignando a los puestos base del grupo B de funcionarios, el nivel de complemento de destino 20.

Disposición final

La presente Orden tendrá efectos económicos y administrativos de 1 de junio de 2001.

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6279 Decreto número 50/2001, de 31 de mayo, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Excelentísimo Ayuntamiento de Archena.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá alegar la competencia de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Archena solicitó, con fecha 15 de diciembre de 2000, la delegación de competencias referidas, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 2001.

DISPONGO

Primero.- Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excelentísimo Ayuntamiento de Archena, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Segundo.- Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el